

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

Y

LA REPUBLICA ARGENTINA

(Asunción, 18 de julio de 2006)

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA REPUBLICA ARGENTINA**

La República del Paraguay y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO:

Las Declaraciones Conjuntas formuladas por los Presidentes de la República del Paraguay, Dr. Nicanor Duarte Frutos y de la República Argentina, Dr. Néstor Kirchner, los días 1° de junio de 2003 y 17 de diciembre de 2003;

El Memorandum de Entendimiento entre los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Argentina suscripto entre los Cancilleres de ambos países con fecha 17 de diciembre de 2003;

Las Actas de Acuerdo suscriptas por los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina los días 29 de diciembre de 2003, 4 de mayo de 2004, 31 de agosto de 2004 y 5 de enero de 2005 en el marco del Tratado de Yacyretá;

El Decreto 3386 del 16 de septiembre de 2004 dictado por el Gobierno de la República del Paraguay y el Decreto N° 1189 del 7 de septiembre de 2004 dictado por el Gobierno de la República Argentina por los que se ratifica la aprobación del "Listado de Obras y Acciones Faltantes para la Terminación del Proyecto Yacyretá" y costos asociados correspondientes al PLAN DE TERMINACION DE YACYRETA;

El Decreto N° 6667 del 30 de noviembre de 2005 del Gobierno de la República del Paraguay y el Decreto N° 1604 del 15 de diciembre de 2005 del Gobierno de la República Argentina por los que se ratifica la aprobación del Acta de Acuerdo del 25 de noviembre de 2005 suscripta por los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina.

ACUERDAN:

ARTICULO 1

Reafirmar el firme propósito de hacer de la entidad Binacional Yacyretá un emprendimiento viable desde el punto de vista técnico y financiero.

ARTICULO 2

En que la viabilidad técnica se logrará con la conclusión del Plan de Terminación de Yacyretá (PTY) en tiempo y forma, permitiendo la operación de la Central a su cota de diseño.

ARTICULO 3

Continuar, a través de la labor de los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, con los esfuerzos para hallar formas de satisfacer los requerimientos de viabilidad financiera de la Entidad, a partir de acuerdos y estudios que permitan alcanzar los consensos necesarios, los que serán presentados en los próximos noventa días.

ARTICULO 4

Comprometerse con el objetivo de avanzar rápidamente en el proyecto binacional de Corpus; una vez alcanzada la cota de proyecto de la Central Hidroeléctrica de Yacyretá, observando en ambos casos las normas ambientales correspondientes.

ARTICULO 5

Que el presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.

HECHO en Asunción, República del Paraguay, el 18 de julio de 2006, en dos ejemplares, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPUBLICA ARGENTINA